

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

Fecha de Clasificación:	18/01/2017
Unidad Administrativa:	Delegación de Profesa en Sinaloa
Reservada:	.....
Fundamento Legal:	LETAUP
Aplicación del Periodo de Reserva	.....
Confidencial:	.....
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad:	Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de de clasificación:	.....
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:	Lic. Bertha Violeta Maza Lopez
Suplente:	Delegado Adjunto de Profesa en Sinaloa.
Sexo:	(A) 11.271.16 PUNTO 10. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION SERVIDOR M.F.I
MEDIAS CORRECTIVAS:	NO
MEJORA DE SEGURIDAD:	NO

[REDACTED]  
[REDACTED]  
DOMICILIO: [REDACTED]  
CIUDAD Y MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.  
PRESENTE

En Culiacán, Sinaloa a los 18 días del mes de Enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. 31.2/096/16-IND, de fecha 17 de Agosto de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] /O RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO VAZQUEZ CORONADO No. 397 PTE, COLONIA SAN RAFAEL, CIUDAD Y MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. CARLOS HECTOR LOPEZ BELTRAN E ING JORGE IGNACIO NARVAEZ CELIS, inspectores federales de esta Delegación de PROFEPA en Sinaloa, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección número 31.2/075/16, de fecha 19 de Agosto de 2016.

**TERCERO.-** Que el día 30 de Noviembre de 2016, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** En fecha 30 de Agosto del año 2016, compareció la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha 01 de Septiembre del 2016.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

245



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación En El Estado de Sinaloa  
Inspeccionado: [Redacted]  
(304) Exp. Admvo. Num.: PPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PPA31.2/2C27.1/00070-16-029



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

ANEXO 515, 20130 (IMPRESA NO DISCRETION)  
VITE PESTS (0/100 BALI)  
MEDIDAS CORRECTIVAS-FID  
MEDIDAS DE SEGURIDAD-FID

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5, 6, 11, 12 XXIII, XXV, XXVI, XXXIV, 2, 7 fracción VIII y XXVI, 8, 101 y 104 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 156, 158 y 160 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como la última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V inciso C, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 XIX, 47 y 68 fracción V, VIII, IX, X, XI, XII, XXII, XXVIII, XXX, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, y artículo primero inciso e) y artículo Segundo punto 24 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

II.- En el Acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

**LA VISITA TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR QUE LA VISITADA CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA GENERACIÓN, MANEJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O ALMACENADOS, ASI MISMO VERIFICAR EN SU CASO LA CONTAMINACIÓN AL SUELO GENERADA POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL AÑO 2014 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION, DEBIENDO DEMOSTRAR CONTAR CON LO SIGUIENTE:**

1. Si la empresa sujeta a Inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

**RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO PRESENTÓ REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL MISMO.**

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

246

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO SI PRESENTÓ SU AUTO CATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 44 Y 106 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE LO CUAL PRESENTA COPIA SIMPLE

3. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; RESPUESTA.- SE OBSERVA QUE SI ESTA SEPARADA.
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; RESPUESTA.- NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO.
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; RESPUESTA.- EL ALMACÉN TEMPORAL DE R.P. SI CUENTA CON ESTOS DISPOSITIVOS.
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; RESPUESTA.- SI CUENTA.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; RESPUESTA.- SI CUENTA.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; RESPUESTA.- SI CUENTA.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; RESPUESTA.- LOS RESIDUOS PELIGROSOS OBSERVADOS DENTRO DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTAN CON SEÑALIZACIÓN DE PELIGROSIDAD, (VÉASE FOTOGRAFÍAS).
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN LOS CONTENEDORES CUENTAN CON LA CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD (CRETIB) DEL RESIDUO QUE CONTIENE CADA UNO DE ELLOS.
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SI SE OBSERVA QUE SOLO TIENE UNA ESTIBA DE RESIPIENTES CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN A SIMPLE VISTA NO SE OBSERVAN CONEXIONES A LOS DRENAJES Y EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ NO ESTAR CONECTADOS CON EL DRENAJE.
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; RESPUESTA.- EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, CUENTA CON PAREDES Y TECHO DE LAMINA DE ACERO, ADEMÁS CUENTA CON PISO DE CONCRETO PULIDO.
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; RESPUESTA.- SI CUENTA CON VENTILACIÓN, TODA VEZ QUE CUENTA CON REJILLAS DE VENTILACIÓN (ENTRADA Y SALIDA DE AIRE NATURAL).
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; RESPUESTA.- SI ESTA CUBIERTO CONTRA LA INTEMPERIE (CUENTA CON TECHO DE LAMINA DE ACERO).
- No rebasar la capacidad instalada del almacén. RESPUESTA.- AL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVO QUE CUENTA CON: SEIS TAMBORES METÁLICOS CON CAPACIDAD DE 200 LTS. CADA UNO, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, CONTENIENDO EN SU INTERIOR CADA UNO DE ELLOS, APROXIMADAMENTE: 1).- CON 2 KG. APROXIMADAMENTE DE TAPAS IMPREGNADAS CON PINTURA EPOXICA, ADEMÁS DE RECIPIENTES PLÁSTICOS, IMPREGNADOS CON PINTURA EPOXICA, DICHO TAMBO SE ENCONTRABA A UN 10% DE SU CAPACIDAD TOTAL; TAMBOR 2).- CON 2 CUBETAS DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 19 LTS. CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES SE ENCONTRABAN IMPREGNADAS CON PINTURA EPOXICA. 3).- CON ACERRIN NO USADO, COMPLETAMENTE LLENO; TAMBOR 4).- CON UN TERCIO DE SU CAPACIDAD TOTAL DE ACERRIN SIN USAR (NUEVO). Y TAMBORES 5 Y 6).- VACÍOS.

247



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación En El Estado de Sinaloa

(304)Exp. Admvo. Núm.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00070-16-029



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MULTA: \$15,307.40 (QUINTE MIL DOSCIENTOS  
SIEETE PESOS 60/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

RESPUESTA.- RESPECTO DE LO QUE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN III, SE OBSERVA QUE EN LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN LA EMPRESA CUENTA CON UN ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, EL CUAL CUENTA CON PAREDES Y TECHO DE LAMINA DE ACERO, ADEMÁS CUENTA CON PISO DE CONCRETO PULIDO.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuadamente o inadecuadamente.

RESPUESTA.- SI PERMITIO REALIZAR EL INVENTARIO, MAS SIN EMBARGO NO SE PUDO REALIZAR LOS COMPARATIVOS, POR NO PRESENTAR, LA BITACORA DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

NO OMITIMOS SEÑALAR QUE SE OBSERVO EN EL AREA DE TERMINADOS, UN CONTENEDOR DE PLASTICO CON CAPACIDAD DE 1,000 LITROS, MISMO QUE CONTENIA AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA, 800 LITROS APROXIMADAMENTE DE ACEITE USADO DIELECTRICO DE TRANSFORMADORES.

- 4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V así como 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 66 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

ORDEN DE INSPECCION NO. 31,2015/10-INV

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NOS EXHIBE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMEROS.- (01822, 01850, 01901, 2252, 2584, 2421, 2588, 2784, 3259, 2933, 3001, 3260, 3281, 3318, 3349, 3380, 3407, 3440, 3488, 4019, 4032, 4061, 4072, 4090) LOS CUALES CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 10 DE ENERO DE 2014 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

CABE MENSIONAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION, NO PRESENTA MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, GENERADOS DURANTE EL PRESENTE AÑO (2016).

- 5. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESPUESTA.- SI IDENTIFICA, CLASIFICA, ETIQUETA O MARCA Y EMBASA LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

- 6. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.



249



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Sinaloa  
Inspección:

(304)Exp. Admvo. Num.: PFPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PFPA31.2/2C27.1/00070-16-029

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"



MULTA: \$15,207.00 (QUINTE ASES DIERCIENTOS  
SIETE PESOS 80/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: PD  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: PD

transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

RESPUESTA.- EL VISITADO PRESENTO LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA TRASPORTE Y RECEPCIÓN EN ORIGINAL ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE ANEXA FOTOCOPIA.

NO OMITIMOS SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISTA DE INSPECCIÓN NO EXHIBE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, COMPRENDIDOS DURANTE EL AÑO 2016.

- 11. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68, 69 y 106 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a Inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE OBSERVO QUE SE HAYAN SUSCITADO DERRAMES O CONTAMINACIÓN A SUELO, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE EN ESTE TALLER NO SE HAN DADO NINGUN TIPO DE CONTAMINACIÓN AL SUELO.

- 12. Si dentro de las instalaciones del establecimiento sujeta a inspección, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE OBSERVÓ QUE NO SE MEZCLEN ESTOS RESIDUOS GENERADOS.

- 13. En caso de que en dicho establecimiento se lleve a cabo el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar que cuente con autorización por parte de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, conforme a los artículos 150 y 151 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y artículo 106 fracción I de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, publicada en el diario oficial de la federación el 08 de octubre del 2003, en correlación con los artículo 49 de su reglamento.

RESPUESTA.- SE OBSERVO QUE EN ESTE CASO EN ESPECIAL NO SE ACOPIAN RESIDUOS DE TERCEROS.

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFIAS DE TODO LO OBSERVADO.



Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.

### CONCLUSIONES:

Derivado del análisis y razonamiento de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección transcrita con antelación, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] incumple con lo siguiente:

1.- Respecto del punto 3 de la orden de inspección, el inspeccionado cumple parcialmente con el mismo, ya que si bien es cierto que los inspectores pudieron realizar el inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos encontrados dentro y fuera del almacén, también lo es que no pudieron realizar el comparativo a que se refiere el último párrafo del artículo 82 fracción III, ya que no presentaron las bitácoras de entrada y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos, incumpliendo con ello los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 82 Fracción III último párrafo de su Reglamento.

2.- Por lo que se refiere al punto 4 de la orden de inspección, la empresa presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2014 y 2015, pero por lo que se refiere al año 2016, no hace entrega de ningún manifiesto por lo que se presume que la empresa almacena por más de 6 meses sus residuos sin haber solicitado prorroga. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 106 fracción VII de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación al artículo 65 Y 84 de su Reglamento.

3.- Respecto al punto 6 de la orden de inspección, la empresa no acreditó el haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual para el año 2014 y 2015, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación al artículo 72 Y 73 de su Reglamento.

4.- Respecto al punto 8 de la orden de inspección, la empresa no acreditó contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que incumple con las obligaciones previstas en los artículos 47 y 106 fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

5.- Y por último, por lo que se refiere al punto 10 de la orden de inspección, la empresa solo presentó los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, del periodo de los años 2014 y 2015, sin embargo no presenta los manifiestos del año 2016, incumpliendo con dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, 41, 42 y 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 46 fracción VII, 79 y 86 de su Reglamento.

III.- Con escrito recibido en esta Delegación el día 30 de Noviembre del año 2016, compareció [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y anexa la siguiente documentación:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de las Bitácoras de generación de residuos peligrosos de los años de 2014, 2015 y 2016, de la empresa denominada [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, del año 2016 los No. 2338, 2478, 2594, 2597, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608 de los meses de Enero a Septiembre, debidamente sellados por las empresas Operaciones Ambientales, S.A. de C.V., la cual está autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación, relativo al acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cedula de

251



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación En El Estado de Sinaloa  
Inspeccionado

(304) Exp. Admvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00070-16-029



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MULTA: \$15,000.00 (QUINCE MIL DÓSCIENTOS  
SETE PIEDÉ CÉNTOS M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Operación Anual correspondiente a los años 2014 y 2015.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia simple de la presentación de la Cedula de Operación Anual, respecto a los años 2014 y 2015, de la sociedad denominada Centro de Servicios y Reconstrucciones Eléctricas, S.A. de C.V.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la Escritura Publica No. [REDACTED] Volumen XXXIX, de fecha 17 de Junio de 2013, pasada en la ciudad de Cullacán, Sinaloa, ante la fe del Licenciado Rubén Elías Gil Leyva, Notario Público No. 127, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea Extraordinaria de la sociedad denominada [REDACTED] en donde le otorgan Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo Actos de Representación Laboral a favor de la [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada uno de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración en atención a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediéndose a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental señalada en el punto No. 1 a la cual se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del código federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y con la cual la empresa [REDACTED] acredita el contar con Bitácoras de generación de residuos peligrosos de los años de 2014, 2015 y 2016.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 2 al cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con los cuales acredita contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, del año 2016.

En relación a la documental señalada en los puntos No. 3 y 4 a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con las cuales su representada acredita que el trámite para la presentación de la Cedula de Operación Anual (COA) de los años 2014 y 2015, cuentan con prorrogas mismas que fue otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, se deduce que la empresa CENTRO DE SERVICIOS Y RECONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V., cumplió parcialmente con las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el Acuerdo de inicio de procedimiento, el cual fue notificado el día 30 de Noviembre de 2016, toda vez que, si bien es cierto que acredito el contar con las bitacoras de generacion de residuos peligrosos respecto del periodo comprendido del 01 de Enero de 2014 a la fecha del levantamiento del acta, y que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, así como que acredito contar con los originales de los manifiestos de recolección de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 a la fecha de la visita de inspección, y, así mismo logro acreditar que debido a la prorrogas que se otorgó para presentar la COA por parte de Semarnat, la empresa aun cuando presento al momento de la visita de inspección solamente el trámite en proceso de captura del año 2015, la misma se encontraba en tiempo y forma ya que la prorrogas dice que para presentar la COA 2015, el periodo se amplía hasta el día 19 de Septiembre de 2016, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Junio de 2016, así mismo, en el periodo de pruebas presento la constancia de recepción del trámite del COA 2015, emitida vía electrónica por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 03 de Septiembre de 2016, también lo es que, aun y con la prorrogas otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no logro acreditar el haber realizado el trámite en tiempo y forma de la COA 2014, ya que no presento documentación alguna que lo acreditara, por lo que no logra desvirtuar

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MULTA: \$15,209.00 QUINCE MIL DOSCIENTOS  
SIETE PESOS 00/100 M.C.J.  
REGIDAS CDMX/ST/2015/110  
REGIDAS DE SEGURIDAD: 100

totalmente las irregularidades en el presente procedimiento infringiendo con ello la Normatividad Ambiental Vigente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que la totalidad de los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Julio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] contravino con lo dispuesto en los Artículos 46 Y 106 Fracciones XXVII de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículo 72 y 73 de su reglamento.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- La Gravedad de la Infracción,** en el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, por las actividades realizadas, sin contar al momento de la inspección con su *Cedula de Operación Anual del año 2014*, Lo anterior origina un deterioro Ambiental que ha degradado severamente los hábitat naturales poniendo en riesgo a la Salud Pública, pues impide a la Secretaría, establecer con certidumbre las condiciones a que se deberán sujetar previamente la realización de las actividades altamente riesgosas en las que se manejan, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, impidiendo a la autoridad llevar a cabo con un carácter preventivo la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, o en su caso proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

253



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación En El Estado de Sinaloa  
Inspeccionada:

[Redacted]

(304)Exp. Admvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00070-16-029



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MULTA: \$15,207.60 (QUINCE MIL DOSCIENTOS  
SIETE PESOS 60/100 M N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

**B).- Condiciones Económicas del Infractor.** A efecto de determinar las condiciones económicas, la empresa denominada [Redacted] hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del Acta de Inspección en cuya foja 03 de 14 se asentó que la actividad que desarrolla, consiste en: el servicio, reparación y mantenimiento de transformadores, que cuenta con una embobinadora de 3 HP, un compresor de 2 motores de 5 HP, un montacargas, 3 esmeriles 1/4 HP, 2 maquinas de soldar de 250 y 500 amperes, 2 taladros uno de 1/4 de HP y otro de 500 wats y herramientas de uso diverso, el inmueble donde esta establecido no es de su propiedad el cual renta y tiene una superficie de 1,300 m2.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se desprende que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, lo anterior toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que acredite el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, ya que esta Autoridad al no ser un órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determinar dichas circunstancias, determinándose que sus condiciones económicas son suficientes para solventar la multa impuesta, acorde a las constancias que obran agregadas al expediente, descritas en el párrafo que antecede:

**C).- La Reincidencia.-** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [Redacted] en los que se acrediten infracciones en materia de Residuos Peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) El Carácter Intencional o Negligente de la Acción u Omisión Constitutivas de la Infracción.-** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [Redacted] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

**E) El Beneficio Directamente Obtenido por el Infractor por los Actos que Motivan la Sanción.-** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las Irregularidades cometidas por la empresa denominada [Redacted] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [Redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo

el manejo Integral de Residuos peligrosos, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).- Por no desvirtuar la irregularidad identificada con el número 6 en el acta de Inspección, al no contar al momento de la visita de Inspección con su Cedula de Operación Anual del año 2014, presentada ante Semarnat,** por lo que incumple con lo que se establece en los 150 y 151 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 46, 106 Fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 72 Y 73 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$15,207.60 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE ESOS 60/100 M.N.), equivalente a 190 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se percibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$ 80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es), y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa denominada [REDACTED] C.V, deberá llevar a cabo la(s) siguiente(s) medida(s):

1.- En lo sucesivo al momento de la visita, deberá cumplir en tiempo y forma con la documentación requerida por la actividad que realiza consistente en Servicio de Reparación y mantenimiento de Transformadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de Inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

255



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación En El Estado de Sinaloa  
Inspeccionado: [Redacted]  
(301)exp. Admvo. Num.: PPA/31.2/2C.27.1/00070-16  
Resolución No: PPA31.2/2C27.1/00070-16-029



MULTA: \$15,207.60 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: 710  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: 710

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 y 106 Fracción XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 71 y 72 de su reglamento; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa denominada [Redacted] multa por el monto total de \$15,207.60 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 190 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción que es de \$80.04 (Ochenta Pesos 04/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada [Redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, haciendo hincapié que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

**TERCERO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [Redacted] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Se le hace saber a la empresa denominada [Redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.



256

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada:

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 14:30 p.m.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada en el domicilio ubicado en MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, original de la presente resolución.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000.

EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO  
L'JTAG/L'BVM/L'MGNP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SINALOA